

CG15/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES MEXICANOS”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano ", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano", bajo la denominación "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos*

aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

- III. El día dos de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos" celebró la Asamblea Nacional Ordinaria, en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- V. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/6282/2011, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil once, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, Representante Legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el diecisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.

4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “Confederación Nacional del Estudiantado Mexicano*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dos de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” celebró la Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, con lo que no cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día diecinueve de septiembre de dos mil once.

Toda vez que la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del dos mil once, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus documentos básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

7. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2682/2011, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil once, el C. Luis Fernando Mancilla Fuentes, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
9. Que con fechas veintinueve de septiembre y dos de diciembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha dos de agosto de dos mil once;
 - b) Razones de fijación y retiro de la convocatoria en estrados de las sedes estatales;
 - c) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil once, firmada por los asistentes.
 - d) Lista de asistencia a dicha Asamblea Nacional;
 - e) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - f) Cuadro Comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto que contiene el proyecto de documentos básicos reformados.
10. Que la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda, inciso c), de los Estatutos vigentes de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” que a la letra señala:

*“= = **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- En sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes temas: -----*

= = a) (...)

= =c) Resolver sobre cualquier modificación al Estatuto Social, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción. -----

(...)”

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a las cláusulas vigésima séptima, vigésima novena, trigésima, trigésima primera y trigésima segunda de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida y suscrita por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días naturales de anticipación y publicada en estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se llevó a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los asociados activos.
 - c) La Asamblea Nacional Ordinaria se realizó en segunda convocatoria, por lo que se llevó a cabo con tres mil ciento veintisiete asociados activos presentes.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”; y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos

fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la

entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

14. Que en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- (...)
- *No obstante el título contempla las siglas COEM cuando debería ser CONEM, de acuerdo al nombre de la Agrupación.”*

15. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios, en virtud de que la Agrupación señala la denominación completa y correcta, subsanando con ello el error en sus siglas.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que por otro lado en el considerando 28, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día 13 de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- (...)
- *Cabe mencionar que, se observa que los párrafos 6 y 7 del texto están inconclusos.”*

17. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Programa de Acción en sus párrafos seis y siete en virtud de que concluyen el texto en ambos casos.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que por otro lado, en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su cláusula Primera que su denominación será “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, misma que deberá llevar al final las iniciales “A.C.”, o bien “Asociación Civil”; sin embargo, puesto que se trata de una agrupación política nacional, su denominación no puede ir acompañada de estas palabras o abreviatura, ya que ambas figuras tienen objetos distintos, por lo que deberá eliminarse.*

- (...)

- *Cumple parcialmente con el inciso c.3) del citado numeral, puesto que señala los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación, a la libre manifestación de sus ideas, así como a presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos de la agrupación o a la mejora continua de la misma. Sin embargo, las cláusulas décima quinta y décima séptima del proyecto de estatutos señalan que son asociados activos las organizaciones estudiantiles reconocidas por alguna Institución de Educación Superior y que son asociados honorarios las personas físicas o jurídicas que se*

comprometen a realizar acciones de apoyo a los objetivos de la asociación, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, en relación con el 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de asociación, el cual deberá ejercerse de forma individual y libremente, puesto que al hablarse de que los asociados son organizaciones estudiantiles o personas jurídicas, se habla de una afiliación corporativa. En consecuencia, deberán realizarse las modificaciones pertinentes.

- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del referido numeral, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, toda vez que aunque establece la integración de sus órganos directivos, no señala al encargado de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal, ante el Instituto Federal Electoral.*

- (...)"

19. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.1), con la corrección del artículo 1, en el que se sustituyen las palabras Asociación Civil por Agrupación Política Nacional.
- b) Respecto al inciso c.3), con la modificación a los artículos 15, incisos a y b y 16, incisos a y b en los que se establecen las características de los afiliados activos y los honorarios, así como los requisitos para ser afiliado activo y se señala la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.
- c) Sobre el inciso c.4), con las modificaciones realizadas al artículo 66, fracción VI), donde señala la facultad del Tesorero de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.

20. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

- *Por otro lado, la cláusula quinta señala que la duración de la agrupación será de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una agrupación política, que conservará su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual deberá eliminarse dicha cláusula.*

- *Por lo que hace a la cláusula novena se establece que la agrupación registrará su actuar conforme al Código Civil Federal, siendo el Código Federal de*

Instituciones y Procedimientos Electorales el cuerpo normativo que deberá ser invocado.

- *En lo referente a lo indicado en la cláusula vigésima segunda, se utilizan las palabras asociados honoríficos para referirse a los asociados honorarios por lo que la asociación deberá homologar el nombre en sus Estatutos.*
- *Las cláusulas transitorias señalan la integración del Comité Ejecutivo Nacional y un Comisionario, dentro de los cuales se designa por ejemplo a la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro, como Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo cual no da certeza de quién es el titular de dicho cargo. Por otro lado, señala órganos auxiliares, que si bien contempla en su cláusula cuadragésima tercera, no se señala cuáles son, las funciones y facultades de éstos. Por lo que deberá señalarlas en sus Estatutos.*
- *Conforme a las cláusulas vigésima, inciso g) y vigésima cuarta, se observa que existen conductas reprobables y posibilidad de sancionar a los asociados, sin embargo, no existe un capítulo que señale las sanciones, procedimientos para aplicarlas, medios de defensa y formalidades. Siendo necesario que la asociación contemple dicho procedimiento, así como el órgano interno encargado de la administración de justicia dentro de la agrupación.*
- *Con respecto a la cláusula primera transitoria se observa que dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se encuentran las figuras de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna como órganos auxiliares; sin embargo, no se especifican su integración (debe ser un órgano colegiado), los procedimientos para la designación elección y renovación de sus integrantes, la duración en sus cargos, funciones, facultades y obligaciones, además del quórum con el que sesionarán y las mayorías con que aprobarán sus resoluciones.*
- *Finalmente en el contenido de los documentos básicos en su totalidad, se utiliza la palabra Asociación por lo que se deberá homologarse dicha referencia a la de Agrupación.”*

21. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al primer párrafo, con la modificación al artículo 5, del proyecto de Estatutos, en el que se menciona: que la duración de la Agrupación será hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre su pérdida, o bien hasta que la Asamblea Nacional Ordinaria lo decida.

- b) Respecto al párrafo segundo, con la reforma a los artículos 9 y 11, del proyecto de Estatutos, en los que se establece que la Agrupación regirá su actuar conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación del artículo 21, párrafo primero del proyecto de Estatutos, en el que se corrige y homologa la calidad de afiliados honorarios.
- d) Acerca del párrafo cuarto, con las reformas a los artículos: 67 y 76 donde se establecen las funciones y facultades que tendrán la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna y la supresión de la cláusula transitoria primera, en donde se designaban Federaciones estudiantiles como titulares de algunas Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Así como la derogación del inciso v. de la cláusula cuadragésima tercera.
- e) Respecto del párrafo quinto con, la adición de los artículos 71; 72; 73; 74; 75; 76; 79; 80; 81; 82; y 83; en donde se señala todo lo referente a los Órganos internos encargados de la administración de justicia dentro de la Agrupación (Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Contraloría Interna), así como los procedimientos para aplicar las sanciones.
- f) En lo referente al párrafo sexto, con la incorporación de los artículos 68; 69; 70; y 74, parte *in fine*, pertenecientes a la Comisión de Honor y Justicia y; 77; 78; y 82, parte *in fine*, relativos a la Comisión de Contraloría Interna, en donde se establece la integración, designación, renovación, duración en cargos, funciones, facultades, obligaciones de sus integrantes, así como, quórum y mayorías con que aprobarán sus resoluciones ambos Órganos.
- g) Finalmente acerca del último párrafo, con la homologación de la palabra Agrupación en los artículos 2, párrafo primero, incisos a y b; 6; 7; 10; 12; 13; 14; 16, incisos c y d; 17, inciso b); 19, incisos a, c, d, e, f, g, h y j; 20, incisos a y b; 21, incisos a, c, d, e y f; 22, incisos a y b; 23, incisos a y b; 25, párrafo primero; 31, incisos c, d y f; 44, incisos c, d, f, g, h, i, y l; 47, inciso a; 48, inciso a; 50, incisos b, g, j, y l; 51, fracciones I, incisos d y e, III, incisos a y b, y IV; 52, incisos a, b, c y d; 53, incisos f, g y j; 66,

fracciones II, III, IV, y V; 84 y 85 del proyecto de Estatutos, así como en los proyectos de Declaración de Principios y del Programa de Acción.

22. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación de los párrafos décimo octavo y vigésimo segundo de la Declaración de Principios.

Modificación de los párrafos segundo y tercero del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de las cláusulas: décima sexta; décima séptima, inciso f, y párrafo último; décima octava, incisos b, d y e; vigésima primera, inciso f; vigésima cuarta, inciso a; trigésima segunda, inciso b; trigésima novena; cuadragésima tercera, inciso v; cuadragésima sexta, inciso h; cuadragésima novena, inciso d; quincuagésima tercera, fracción II, inciso d; quincuagésima quinta, inciso g; quincuagésima séptima, inciso b; modificación o adición de los artículos: 3, incisos a y b; 4; 8, párrafo primero; 15, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero e incisos a y d; 18; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, e inciso e; 21, inciso h; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24; 25, incisos c y d; 26; 28; 30; 31, incisos a, b, g, h y parte *in fine*; 32; 34; 36; 37; 40; 41; 43; 44, inciso a; 47, inciso b; 48, incisos b, c y e; 50, incisos a, h, i y m; 51, párrafo primero y fracciones II, inciso c, III, inciso b, párrafo segundo y IV, párrafo segundo; 52, incisos g y h; 53, incisos i, k y l; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66, párrafo primero; y 84, inciso c.

23. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran***

***los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.
(...)”***

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

24. Que en lo relativo a las reformas de su Declaración de Principios y Programa de Acción, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO y CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

25. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de cláusulas, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
26. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 3, inciso b; 8, párrafo primero; 21, inciso h; 31, incisos b, h y parte *in fine*; 50, incisos a, h, i y m; 52, inciso g; 53, incisos i y l; y 66, párrafo primero.
- b) Se derogan del texto vigente, cláusulas: décima sexta; décima séptima, inciso f, y párrafo último; décima octava, incisos b, d y e; vigésima primera, inciso f; vigésima cuarta, inciso a; trigésima segunda, inciso b; trigésima novena; cuadragésima tercera, inciso v; cuadragésima sexta, inciso h; cuadragésima novena, inciso d; quincuagésima tercera, fracción II, inciso d; quincuagésima quinta, inciso g; y quincuagésima séptima, inciso b.
- c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 15, párrafo primero; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, e inciso e; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24; 37 y 51, fracción III, inciso b, párrafo segundo.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 3, inciso a; 4; 17, incisos a y d; 18; 25, incisos c y d; 26; 28; 30; 31, incisos a y g; 32; 34; 36; 40; 41; 43; 44, inciso a; 47, inciso b; 48, incisos b, c y e; 51, párrafo primero, fracciones II, inciso c, y IV, párrafo segundo; 52, inciso h; 53, inciso k; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; y 84, inciso c.

Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos”, señalados en los incisos a), b), y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

27. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando anterior, de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a especificar el nuevo domicilio de la agrupación, la facultad de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional quienes establecerán los requisitos para la admisión de afiliados honorarios, la reducción en tiempo que va de los 60 a los 30 días naturales para hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la separación de algún afiliado, la inclusión de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Contraloría Interna a los Órganos de Gobierno de la agrupación, la nueva integración de la Asamblea Nacional, los medios por los que se darán a conocer las convocatorias, la facultad de la Asamblea Nacional para designar a la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Contraloría Interna y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez designará a los miembros del comité en mención, así como la inclusión de las funciones y facultades de cada una de sus Secretarías.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

28. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 15, 17, 19, 21, 22, 24, 26 y 27 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en cuatro, tres, veinticuatro y dos, dos, y cuarenta y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
29. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto

de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG85/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dos de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución emitida por este Consejo General el trece de abril de dos mil once.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**